

Interlocutorio	1421
Radicado	05266-31-03-003-2023-00236-00
Proceso	Verbal
Demandante	Construbienes J.G. S.A.S.
Demandado	Andrés Abelardo Cartagena Valencia
Asunto	Admite demanda - fija póliza

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Construbienes J.G. S.A.S. contra Andrés Abelardo Cartagena Valencia.

Segundo: notificar el auto admisorio al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: fijar la suma de \$100.000.000, como caución para decretar la inscripción de la demanda, la cual se deberá presentar en el término de 30 días, so pena de entender que desiste de la cautela y requerir para notificación de la parte demandada. Art. 317 del C.G. del P.

Quinto: reconocer personería al abogado Amado Cardona González con T.P. 303.379 del C.S.J., para representar a Construbienes J.G. S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 2023-00236 27092023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c72d7fa9da8657f52e4d2d00b87bfffc88cc9bcb9225e7d33f451dc12327d006

Documento generado en 27/09/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica